

exceso. — Considerando, que el interés de ocho por ciento del capital invertido en las obras de que se trata, garantizando á la empresa demandante por el artículo veinte y tres del pliego de condiciones que constituye la Ley del contrato, debe abonarse en la forma prevenida por el artículo enarenta y dos del mismo, cuando por estar totalmente terminados los trabajos y completo el material fijo y móvil de las líneas ó Secciones en explotación, puedan estos producir sus naturales rendimientos. — Considerando, que según el acta de reconocimiento de la Sección segunda de la línea C de los ferrocarriles de Puerto-Rico, el número de máquinas y vagones adquiridos por la Compañía, era muy superior al exigido por la Sección y en cuanto al material fijo, ninguna de las Estaciones se hallaba terminada, faltando además depósitos de carbón y de aguas, cocheras, cambios de vías y casetas de guarda, todo lo cual no podía menos de disminuir los rendimientos de las obras ya ejecutadas y puestas ya en explotación; de donde se deduce que si el Gobierno hubiera de completar y suplir los ingresos líquidos hasta abonar el ocho por ciento del capital invertido, vendrá á sufrir un perjuicio notorio por defectos y causas que únicamente son imputables á la empresa demandante: — Considerando, que la autorización para explotar la línea en la Sección á que este pleito se refiere, no implica forzosamente el abono de interés mencionado porque fué solo un beneficio concedido en consideración al público, y que si puede favorecer á la Sociedad constructora no le autoriza para exigir lo que de derecho le corresponde hasta que haya cumplido todas las condiciones impuesta por la Ley del contrato. — Considerando, por último, que la Real orden de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, si bien fué declarada aplicable á la primera Sección de la línea A de los ferrocarriles de Puerto-Rico, no lo ha sido respecto á la línea y Sección de que se trata, ni concurren en el presente caso la misma razón que en aquél, puesto que allí, según los datos del expediente, solo faltaba concluir la obra de la Estación definitiva que por su naturaleza no suponía disminución de los productos. — Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta á nombre de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar, en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, la cual queda firme y subsistente. — Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, insertándose en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix García Gomez. — Pedro de Madrazo. — Angl. María Dacarrete. — José M. Valverde. — Juan J. Riaño. — Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Don Félix García Gomez de la Serna, Consejero de Estado y Ministro Vice-presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando éste audiencia pública en el día de hoy, de lo cual certifico como Secretario de Sala. — Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. — Ledo, Miguel Cartells. — Y en cumplimiento del artículo ochenta y tres de la Ley orgánica de esta jurisdicción, expido este testimonio que se remitirá al Ministerio de Ultramar, para los efectos de los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro de dicha Ley. — Madrid, veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. — Antonio de Vejarano. — Hay una reclusiva. — Hay un sello que dice: — Consejo de Estado. — Tribunal de lo Contencioso-administrativo. — Es copia. — El Subsecretario, G. J. de Osma.

Es copia. — José García de la Concha. [1226]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 275 y con fecha 2 del actual, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Visto el oficio de V. E. número 146 de 2 de Marzo último, y la propuesta que con su apoyo acompaña de la Junta de obras del puerto de Mayagüez para que se autorice á la misma para disponer de los fondos que administra con destino á la creación de un monumento en honor de Cristóbal Colón, que trata de construirse en la expresada Ciudad, y para lo cual se dice que existen recursos bastantes á disposición de la expresada Junta los que no han de tener aplicación á las obras del puerto por tiempo indefinido. — Considerando, en primer término que según lo prescrito en el artículo 89 del Capítulo 2º del Reglamento para la organización de la Junta de Obras de ese puerto, que es el aprobado por Real orden de 16 de Septiembre de 1884, para la Junta de Obras del puerto de la Capital de esa Isla, no se puede bajo ningún pretexto, distraer los fondos que administra la expresada Corporación para otro objeto que el especial á que responde su fundación. — Y considerando además, que esos fondos y recursos, que por ahora no han de aplicarse á las obras del puerto, deben conservarse y aumentarse para la compra del tren de limpia y otras obras que han de necesitarse en plazo mas ó menos largo para la mejora del indicado puerto; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. E. que teniendo en cuenta la terminante prescripción contenida en el artículo citado del Reglamento por que se rige la Junta de Obras del puerto de Mayagüez no es posible atender la petición de que se trata, publicándose esta resolución en las *Gacetas de Madrid* y de esa

Isla. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 19 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 29 de Mayo de 1895. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1404]

NEGOCIADO 2º

Habiéndose anunciado para el día 9 del actual las subastas para el suministro de víveres y de ron con destino á los confinados del Presidio de esta Plaza; correspondiendo dicho día al próximo Domingo, tendrán lugar aquellas el Lunes 10 del corriente, á las nueve la primera, y la segunda, á las diez de la mañana.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se hace público para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1895. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1434]

Negociado de Obras públicas

Habiendo acudido á este Gobierno General el concesionario del tranvía y vapor de la Capital á Bayamón Don Ramón Valdés, solicitando variar el canal que tiene establecido en la bahía del puerto de esta Capital, y en vista de que según informa la Jefatura de Obras públicas son suficientes los documentos que ha presentado el Sr. Valdés para que sirvan de base á la instrucción del expediente, se anuncia dicha petición á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días á partir de esta fecha, debiendo advertir que el proyecto de las obras se halla de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Secretaría de este Gobierno General para que pueda ser examinado por la persona que lo interese.

Lo que de orden de S. E. se hace público por este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento

Puerto-Rico, 5 de Junio de 1895. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1432]

Habiendo acudido á este Gobierno General los Sres. Don Vicente y Don José Usera, solicitando autorización para ejecutar un tranvía de fuerza eléctrica de la Ciudad de Ponce á su playa; se anuncia dicha petición, para que dentro del plazo de un mes á contar desde esta fecha, puedan los que lo tuvieran por conveniente presentar peticiones que puedan mejorar la primera.

Lo que de orden de S. E. se hace público en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Junio de 1895. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1334]

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

4 de Abril de 1895. — Don Juan Quintero y Gonzalez de Quijano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 23 de Noviembre de 1894, que nombra á Don Manuel Valdés Oajas, Escribano del Juzgado de 1ª Instancia de Mayagüez.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Abril de 1895. — El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. [1412]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en Circular de 17 de Septiembre de 1892 comunicada á todos los Sres. Administradores locales, Ayuntamientos y Colectores, recordándoles que deberán participar el día 30 de Abril de cada año, el recargo acordado imponer sobre las cédulas personales á virtud de lo que dispone el artículo 5º de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 14 de Julio anterior ó de haber renunciado la imposición de este arbitrio, han participado el acuerdo en que consta el recargo los Ayuntamientos siguientes:

Capital, el 50 por 100
Carolina, el 10 por 100

Dorado, el 50 por 100
Loiza, el 50 por 100
Rio-grande, el 50 por 100
Rio-piedras, el 50 por 100
Toa-alta
Toa-baja, el 50 por 100
Trujillo-alto, el 25 por 100
Cáguas, el 20 por 100
Aguas-buenas
Cayey
Cidra, el 50 por 100
Gurabo
Juncos, el 50 por 100
Arecibo, el 50 por 100
Camuy, el 10 por 100
Hatillo, 25 por 100
Quebradillas
Manatí, el 50 por 100
Barceloneta, el 50 por 100
Barros
Ciales, el 50 por 100
Corozal, el 50 por 100
Vega-baja
Aguadilla
Aguada, el 50 por 100
Isabela, el 50 por 100
Lares
Moca
San Sebastián, el 20 por 100
Mayagüez, el 50 por 100
Hormigueros
Lajas, el 35 por 100
Las Marías
Maricao, el 10 por 100
Rincón, el 10 por 100
Sabana-grande
San German, el 10 por 100
Ponce, el 50 por 100
Aibonito
Coamo
Juana Diaz, el 25 por 100
Salinas
Santa Isabel, el 25 por 100
Guayanilla, el 50 por 100
Adjuntas, el 50 por 100
Peñuelas, el 50 por 100
Yauco, el 50 por 100
Arroyo, el 50 por 100
Maunabo
Humacao, el 50 por 100
Piedras, el 50 por 100
Yabucoa, el 50 por 100
Fajardo, el 50 por 100
Ceiba, el 50 por 100
Luquillo, el 33 y $\frac{1}{2}$ por 100
Naguabo, el 50 por 100
Vieques, el 40 por 100

Los restantes pueblos de la Isla se entiende que renuncian á su imposición.

Puerto-Rico, 5 de Junio de 1895. — El Administrador Central, Antonio de Olózaga. [1435]

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Habiéndose recibido del Tribunal de Cuentas del Reino, un pliego de reparos que ha ofrecido el examen de la Cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce, correspondiente al mes de Julio de 1889, rendida por Don Daniel Poll, Administrador de dicha subalterna, cuya solvencia corresponde al mismo; y resultando que según los antecedentes que obran en estas Oficinas, el expresado funcionario falleció en activo servicio como Administrador de la Aduana de Mayagüez, se cita, llama y emplaza á los herederos del mismo, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la primera publicación de este anuncio, se presenten en esta Intervención general, bien por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el referido pliego; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puerto-Rico, Mayo 25 de 1895. — Maximiliano Power. [1364]

3-3

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General, el día 15 del mes de Junio á las diez de la mañana para la adjudicación de esquilaciones para los Cabos y confinados de dicho Establecimiento, sombreros de palma del país para toda la fuerza, zapatos para los Cabos Los de Cuartel y 2.º de vara y alpargatas para los confinados, durante el ejercicio del año económico de 1895 á 95.

1ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del referido Establecimiento, en la Secretaría del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades.